



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 06 de Septiembre de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO No. 110013105033 2017 00 750 00			
DEMANDANTE	OSCAR FERNANDO MORALES MORALES	DOC. IDENT.	11.188.808
DEMANDADO	DISTRIMEDICAL S.A.S.		
DEMANDADO	BIKAR S.A.S.		
DEMANDADO	ORGANIZACIÓN AMP S.A.S.		
DEMANDADO	SOLUCARE COLOMBIA S.A.S.		
ASUNTO	PRESTACIONES LABORALES		

Previo a la realización de la audiencia programada en auto anterior, el Despacho dialogó con las partes concretamente respecto del acuerdo conciliatorio suscrito el 4 de abril de 2019, frente al que las partes acordaron efectuar una serie de trámites, actuando de manera armónica para lograr el efectivo cumplimiento de dicho acuerdo conciliatorio.

Por otra parte, sea esta la oportunidad para calificar el ejercicio de defensa de la pasiva, advirtiendo que BIKAR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN habiendo sido notificada personalmente tal como consta en acta obrante a folio 175 digital, sin embargo, no presentó escrito de contestación de demanda. Así pues, es del caso disponer:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al (la) Dr (a). GABRIEL EDUARDO AYALA RORIGUEZ como apoderado (a) judicial de BIKAR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE BIKAR S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, situación que se tendrá como indicio grave en su contra, conforme lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 31 del CPT y SS.

**TERCERO: DEVINCULAR** del presente asunto judicial a ORGANIZACIÓN AMP S.A.S., SOLUCARE COLOMBIA S.A.S., y DISTRIMEDICAL S.A.S., conforme lo acordado entre las partes.

**CUARTO:** Se advierte a las partes que el acuerdo conciliatorio suscrito el 4 de abril de 2019 tiene carácter vinculante y por tanto de obligatorio cumplimiento, bajo los parámetros y condiciones allí establecidas.

**QUINTO: SE REQUIERE A LAS PARTES** radicar conjuntamente, a más tardar el quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), solicitud del cálculo actuarial ante la AFP Protección S.A., indicando los extremos temporales objeto del cálculo y el Ingreso Base de Cotización para tal efecto, conforme lo consignado en el acuerdo conciliatorio.

**SEXTO: SUSPENDER** el presente proceso por un término no superior a **cuatro (4) meses**, a fin de concretar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N.º 153 de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO</b>

